



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/3/2024

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación en materia de medios publicitarios instruido respecto de los tapiales instalados en el inmueble ubicado en avenida Paseo de la Reforma, número 159 (ciento cincuenta y nueve), colonia Guerrero, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06300 (cero seis mil trescientos), Ciudad de México, con cuenta catastral [REDACTED], mismos que se identifican en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación dictada dentro del presente procedimiento, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por el servidor público Luis Gerardo Villegas Galicia, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el trece de marzo del mismo año, mediante el oficio identificado con el número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1385/2024, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- El día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED], quien se ostentó como [REDACTED] de las personas morales denominadas [REDACTED] y [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y exhibió documentos que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación que nos ocupa, recayéndole acuerdo de fecha uno de abril del mismo año, mediante el cual se previno por una sola vez al promovente para que exhibiera original o copia certificada del o los documentos con los que acredite su personalidad e interés de las personas morales que refiere como sus representadas, en el presente procedimiento. -----

3.- El día diez de abril de dos mil veinticuatro, se ingresó en la oficialía de partes de éste Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] por medio del cual desahogó la prevención señalada en el párrafo anterior, recayéndole acuerdo de citación a audiencia de fecha quince de abril del mismo año, en el que se tuvo por acreditada la personalidad del promovente como [REDACTED] de las personas morales denominadas [REDACTED] y [REDACTED] del inmueble visitado, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los ciudadanos nombrados en su escrito de observaciones en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, fijando fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/3/2024

4.- Seguida la secuela procesal, el siete de mayo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED], [REDACTED] de las personas morales denominadas [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] del inmueble visitado, desahogándose las pruebas admitidas, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, IV, V y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 4, fracción XXII, 9 segundo párrafo, fracción II, 71, 75, fracción II de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; 18 y 100 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación, practicada en cumplimiento a la orden de visita que nos ocupa, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/3/2024

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES **HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS**: UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE Y TRAS CORROBORARLO COMO CORRECTO CON EL VISITADO, LA NOMENCLATURA Y TRAS COINCIDIR LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL RESPONSABLE, ANUNCIANTE O PUBLICISTA ATENDIENDOME EL C VISITADO EN CALIDAD DE [REDACTED] DEL INMUEBLE, PROCEDO A DESAHOJAR LOS PUNTOS SOLICITADOS EN EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN:1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE BALDÍO EL CUÁL SE OBSERVA CON TAPIALES PERIMETRALES METÁLICOS, CUBIERTOS DE VINIL AZUL Y BLANCO EN MAL ESTADO DESGASTADAS Y PINTADAS CON GRAFITIS.2.-AL MOMENTO DE LA PRESENTE OBSERVO DIECIOCHO TAPIALES COLOCADOS AL LÍMITE PERIMETRAL DEL PREDIO BALDÍO.3.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES:A) LAS DIMENSIONES DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS TIPO TAPIAL TIENEN DOS PUNTO VEINTE METROS DE ALTO (2.20M) POR TRES PUNTO SESENTA METROS DE LONGITUD (3.60M).4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE OBSERVO LOS TAPIALES EN MAL ESTADO PINTADOS CON GRAFITIS Y ALGUNOS DE ELLOS GOLPEADOS.A) TODOS LOS TAPIALES SON METÁLICOS Y ESTÁN COLOCADOS AL LÍMITE DEL PREDIO SIN BARDAS NI OTRO MATERIAL DETRÁS DE ESTOS.B) NO CUENTA CON NINGUNA PLACA QUE CONTENGA EMPRESA PUBLICITARIA NI TELÉFONO,NI CORREO PARA REPORTES NI NÚMERO DE LICENCIA NI VIGENCIA.C) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA PUBLICIDAD COLOCADA EN LOS TAPIALES PERTENECIENTES AL PREDIO QUE SE UBICA EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 159.CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS INCISOS A.-, B.- Y C.- NO EXHIBEN DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO DE LA PRESENTE.

De lo anterior, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó medularmente un inmueble baldío con tapias perimetrales metálicas cubiertas de vinil azul y blanco en mal estado, desgastados y pintados con grafitis; constatando dieciocho tapias colocados al límite perimetral del predio visitado sin barda ni otro material detrás de éstos; mismos que no cuentan con ninguna placa que contenga empresa publicitaria, teléfono, correo para reporte, número de licencia ni vigencia. Al momento de la visita de verificación no se observó publicidad colocada en los tapias pertenecientes al predio que se ubica en paseo de la Reforma número 159 (ciento cincuenta y nueve); las mediciones de los tapias son de 2.20 m (dos punto veinte metros) de alto por 3.60m (tres punto sesenta metros) de longitud, mediciones que se determinaron utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/3/2024

Asimismo, la persona especializada en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación administrativa, que durante el desarrollo de la misma, no se exhibió documentación alguna.

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, argumento que se robustece con el siguiente criterio:

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

II.- En este punto, es importante retomar lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación administrativa, en la que hace constar entre otros hechos y circunstancias, lo siguiente:

"[...] 1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE BALDÍO EL CUAL SE OBSERVA CON TAPIALES PERÍMETRALES METÁLICOS, CUBIERTOS DE VINIL AZUL Y BLANCO EN MAL ESTADO DESGASTADAS Y PINTADAS CON GRAFITIS (...) OBSERVÓ DIECIOCHO TAPIALES COLOCADOS AL LÍMITE PERIMETRAL DEL PREDIO BALDÍO (...) A) TODOS LOS TAPIALES SON METÁLICOS Y ESTÁN COLOCADOS AL LÍMITE DEL PREDIO SIN BARDA NI OTRO MATERIAL DETRÁS DE ESTOS.B) NO CUENTA CON NINGUNA PLACA QUE CONTENGA EMPRESA PULICITARIA NI TELÉFONO,NI CORREO PARA REPORTES NI NÚMERO DE LICENCIA NI VIGENCIA.C) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA PUBLICIDAD COLOCADA EN LOS TAPIALES PRETENECIENTES AL PREDIO QUE SE UBICA EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 159 [...]" (SIC)

Considerando todo lo anterior, y que el objeto de la orden de visita de verificación es comprobar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; toda vez que al momento de la visita de verificación la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/3/2024

persona especializada en funciones de verificación no observó publicidad colocada en los tapiales pertenecientes al predio visitado; esta autoridad determina poner fin al presente procedimiento. -----

Atento a lo anterior, esta autoridad determina innecesario entrar al estudio de las manifestaciones y documentales exhibidas en el escrito de observaciones presentado en la oficialía de partes de este instituto el día veinticinco de marzo del presente año, pues su resultado en nada cambiaría el sentido del presente fallo administrativo. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita. -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/3/2024

esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente fallo a las personas morales denominadas [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] del inmueble visitado en el presente procedimiento, a través de su [REDACTED] el ciudadano [REDACTED], o a través de los ciudadanos [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED], Ciudad de México.-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:
Lic. Rubén Julian Rivera Montaña.

Revisó:
Michael Moisés Ortega Ramírez.

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

6/6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL